

- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- SALUD y POBLACION



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N° 104 -2023 -PR

Lima 25 de abril de 2023

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, para ampliar y precisar los Derechos que regula. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa de ley propone modificar los artículos 3, 4, 7 y 14 de la Ley N° 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista (artículo único), en los siguientes términos:

Ley 27878	Autógrafa de Ley
Artículo 3.- Ámbito de la profesión de Cirujano Dentista A los Cirujanos Dentistas les compete el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro del contexto integral de la Salud.	Artículo 3.- Ámbito de la profesión de cirujano dentista <u>Al cirujano dentista, como profesional de salud de acuerdo a ley, le</u> compete el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro del contexto integral de la salud.
Artículo 4.- Actividad del Cirujano Dentista El trabajo del Cirujano Dentista es reconocido como la práctica estomatológica que fundamentalmente es el ejercicio del acto estomatológico u odontológico, en razón de su grado de complejidad y su responsabilidad final, por sus consideraciones éticas, morales y legales. Queda establecido que la labor del Cirujano Dentista está regulada por la Ley N° 16447 y la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.	Artículo 4.- <u>Trabajo</u> del cirujano dentista El trabajo del cirujano dentista es reconocido como la práctica <u>médica que se sustenta en el ejercicio del acto médico en odontoestomatología, bajo responsabilidad ética, moral y legal de sus efectos.</u> <u>El trabajo</u> del cirujano dentista está regulado por la Ley 16447 y la Ley 26842, Ley General de Salud, y sus modificaciones.
Artículo 7.- Derechos Son derechos de los Cirujanos Dentistas: [...] b) Acceder a cargos administrativos compatibles con su formación profesional, en	Artículo 7.- Derechos Son derechos <u>del cirujano dentista:</u> [...] b) Acceder a <u>cualquier</u> cargo administrativo <u>o puesto, conforme a la normatividad vigente y en igualdad de condiciones que los demás</u>

¹ Sobre la base del Informe N° D000386-2023-OGAJ-MINSA, Informe N° 0359-2023-MTPE/4/8 y el Informe N° 0699-2023-EF/53.04.

igualdad de condiciones en las instituciones de los sectores público y privado. [...] h) Ejercer el derecho de negociación colectiva quienes pertenezcan al régimen de la actividad privada.	profesionales de la salud en las instituciones de los sectores público y privado. [...] h) Ejercer el derecho de negociación colectiva, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sus normas modificatorias o norma que la reemplace; el Decreto Ley 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, sus normas modificatorias o norma que lo reemplace; y las demás normas que le resulten aplicables.
Artículo 14.- Jornada laboral La jornada asistencial del Cirujano Dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas. El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, da derecho al Cirujano Dentista a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100%. Para el trabajo de guardia es de aplicación lo prescrito por los artículos 8 y 9 de la Ley N° 23536.	Artículo 14.- Jornada laboral La jornada laboral del cirujano dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas, siendo que en el trabajo de consulta ambulatoria en ningún caso podrá ser mayor de 4 horas diarias ininterrumpidas, o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas. Esta jornada incluye el trabajo de guardia y el trabajo de retén. El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, le concede al cirujano dentista derecho a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100%. El cirujano dentista integra el equipo básico de guardia y de retén. Para el trabajo de guardia se aplica lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud. La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se hace efectiva conforme a la normatividad vigente.

De otro lado, la autógrafa de ley dispone que el Poder Ejecutivo adecúe el **Reglamento de la Ley N° 27878**, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-SA, y demás normas complementarias, a las modificaciones antes referidas (única disposición complementaria final).

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

Sobre la propuesta de modificación del artículo 4 de la Ley N° 27878

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, el cirujano dentista y el médico cirujano son profesionales de la salud distintos y no equivalentes.

En cuanto al médico cirujano, se tiene que el **Decreto Legislativo N° 559**, Ley de Trabajo

Médico, regula que el acto médico: i) es lo fundamental del trabajo del médico cirujano, por el cual tiene la más alta responsabilidad moral y legal de sus efectos (artículo 4); y, ii) se rige estrictamente por el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú (CMP) y los dispositivos internacionales ratificados por el Gobierno Peruano (artículo 5).

En ese orden, el artículo 52 del Código de Ética y Deontología del CMP señala que el **acto médico** "es el proceso por el cual el médico diagnostica, trata y pronostica la condición de enfermedad o de salud de una persona. El acto médico es de exclusiva competencia y responsabilidad del médico [cirujano]".

Entonces, el acto médico es aquel en que el médico [cirujano] actúa como profesional de la medicina en la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud individual o colectiva, y mediante el que atiende y resuelve los problemas directos y derivados de la relación médico-paciente.

De lo expuesto, se tiene que **el acto médico solo es realizado por un médico**, por lo que **se observa la propuesta** de modificación del artículo 4 de la Ley N° 27878, referida a precisar que el trabajo del cirujano dentista se reconoce como una "práctica médica" en tanto "se sustenta en el ejercicio del acto médico en odontoestomatología.

Por tanto, se sugiere eliminar esta propuesta de modificación.

Sobre la propuesta de modificación del artículo 14 de la Ley N° 27878

El artículo 7 de la Ley N° 23536 establece que la jornada de trabajo de los profesionales de la salud se programará de acuerdo a las necesidades del servicio, precisando que en dicha jornada está comprendido el trabajo de guardia.

De acuerdo al marco legal vigente es posible realizar la programación de trabajo de guardia de los diferentes profesionales de la salud, de acuerdo a las necesidades de atención del servicio.

Para mayor detalle, cabe tener en cuenta que la Ley N° 23536 precisa lo siguiente:

- a) El trabajo de guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de doce (12) horas. Sólo excepcionalmente podrán sobrepasar las doce (12) horas por falta de personal (artículo 8).
- b) Los profesionales de la salud están obligados a realizar el trabajo de guardia, según las necesidades del servicio. Los profesionales mayores de cincuenta (50) años de edad tendrán derecho, a su solicitud, a ser exonerado del cumplimiento de guardias; así como los que acrediten sufrir de enfermedades que les impidan laborar en trabajos de guardia (artículo 9).

En ese contexto, si las atenciones odontológicas corresponden a condiciones de urgencias y no de emergencias, no cabe incluir a los cirujanos dentistas en el equipo básico de guardia y de retén.

Además, considerar al cirujano dentista como parte del equipo básico de guardia y de retén tendrá un impacto presupuestal en las instituciones respectivas, pues, así haya una casi nula demanda de emergencias odontológicas, toda programación se debe efectuar según necesidades del servicio como lo establecen los artículos 8 y 9 de la Ley N° 23536, tal como lo prevé actualmente la Ley N° 27878.

Por ende, **se observa** el extremo de modificación del artículo 14 de la Ley N° 27878, referido a precisar que el cirujano dentista integra el equipo básico de guardia y retén.

De otro lado, sobre el extremo de modificación referido a precisar que el trabajo de consulta ambulatoria del cirujano dentista "en ningún caso podrá ser mayor de 4 horas diarias ininterrumpidas", **se observa** dicha propuesta en tanto establecer ello sin la previsión presupuestal respectiva, disminuiría la capacidad de atención actual, de acuerdo a la disponibilidad de recursos con los que se cuentan a la fecha; por lo que, para atender la demanda actual se requeriría de mayor recurso humano y presupuestal.

Sobre este punto, la Autógrafa de Ley no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la medida propuesta, así como del impacto que generaría y el costo de su implementación², es decir, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Por tanto, se sugiere la siguiente redacción para la modificatoria del artículo 14:

Artículo 14.- Jornada laboral

La jornada laboral del cirujano dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas. El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, le concede al cirujano dentista derecho a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100%.

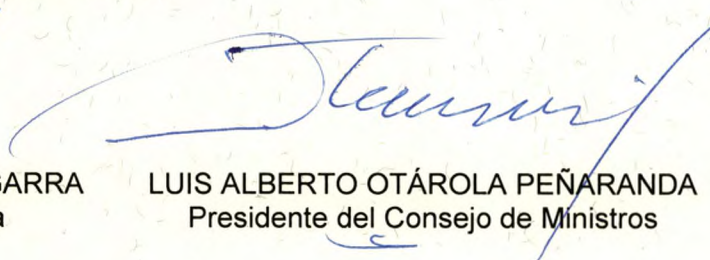
Para el trabajo de guardia se aplica lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud. La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se hace efectiva conforme a la normatividad vigente.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

² De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **abril** del **2023**

Pase a las comisiones de:

- **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; y**
- **SALUD Y POBLACIÓN.**

Con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.



.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27878, LEY DE TRABAJO DEL CIRUJANO
DENTISTA, PARA AMPLIAR Y PRECISAR LOS DERECHOS QUE
REGULA**

**Artículo único. Modificación de los artículos 3, 4, 7 y 14 de la Ley 27878, Ley
de Trabajo del Cirujano Dentista**

Se modifican los artículos 3, 4, 7 y 14 de la Ley 27878, Ley de Trabajo del
Cirujano Dentista, con los siguientes textos:

“Artículo 3. *Ámbito de la profesión de cirujano dentista*

*Al cirujano dentista, como profesional de salud de acuerdo a ley, le compete
el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro
del contexto integral de la salud.*

Artículo 4. *Trabajo del cirujano dentista*

*El trabajo del cirujano dentista es reconocido como la práctica médica que
se sustenta en el ejercicio del acto médico en odontoestomatología, bajo
responsabilidad ética, moral y legal de sus efectos.*

*El trabajo del cirujano dentista está regulado por la Ley 16447 y la Ley
26842, Ley General de Salud, y sus modificaciones.*

Artículo 7. *Derechos*

Son derechos del cirujano dentista:

[...]

- b) *Acceder a cualquier cargo administrativo o puesto, conforme a la
normatividad vigente y en igualdad de condiciones que los demás*



profesionales de la salud en las instituciones de los sectores público y privado.

[...]

- h) *Ejercer el derecho de negociación colectiva, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sus normas modificatorias o norma que la reemplace; el Decreto Ley 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, sus normas modificatorias o norma que lo reemplace; y las demás normas que le resulten aplicables.*

Artículo 14. Jornada laboral

La jornada laboral del cirujano dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas, siendo que en el trabajo de consulta ambulatoria en ningún caso podrá ser mayor de 4 horas diarias ininterrumpidas, o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas. Esta jornada incluye el trabajo de guardia y el trabajo de retén. El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, le concede al cirujano dentista derecho a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100 %.

El cirujano dentista integra el equipo básico de guardia y de retén. Para el trabajo de guardia se aplica lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud. La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se hace efectiva conforme a la normatividad vigente”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de norma reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, aprobado por el Decreto Supremo 016-2005-SA y demás



normas reglamentarias, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



[Signature]
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

[Signature]
MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA